

brados, se atenderá comprendida la indemnización por vivienda que corresponda abonar a los mismos.

Lo digo a VV. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmos. Sres. Directores generales de Personal y Educación Básica.

**12181** ORDEN de 14 de abril de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en 22 de diciembre de 1980, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por «Federación Española de Asociaciones de Asistentes Sociales».

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Federación Española de Asociaciones de Asistentes Sociales», contra resolución de fecha 3 de mayo de 1978, la Audiencia Nacional, en fecha 22 de diciembre de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos. Que desestimando como desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas en nombre y representación de la «Federación Española de Asociaciones de Asistentes Sociales», contra la desestimación presentada, por silencio administrativo, de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de trece de mayo de mil novecientos setenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» del trece) por la que se declaran equivalentes los de Celadora y Reeducadora expedidos por el Patronato de Protección a la Mujer al de Asistente Social a los solos efectos de integración en la Escala de Asistentes de dicho Patronato, declaramos dicha Orden conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas de las de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico (Sr. Jefe del Servicio de Disposiciones Generales) e Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias (Subdirección General de Ordenación Académica).

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**12182** REAL DECRETO 994/1981, de 6 de marzo, de otorgamiento de doce permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A.

Vistas las solicitudes presentadas por la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), para la adjudicación de doce permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados «Río Vinalopo A a L», y las presentadas en competencia por la agrupación «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco» (SPAIN) inc. «Texspain», para los cinco permisos «Río Vinalopo H, I, J, K y L», y teniendo en cuenta que «EniEPSA» posee la capacidad técnica y económica necesaria, que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que a juicio de la Administración sus ofertas son más interesantes que las presentadas en competencia, procede otorgarle los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), los permisos de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de «Greenwich», a continuación se describen:

Expediente número mil ochenta y uno: Permiso «Río Vinalopo A», de treinta mil ciento noventa y cinco hectáreas y cuyos límites son: Norte, 38° 45' N; Sur, línea de costa; Este, 0° 00' O y Oeste, 0° 10' O.

Expediente número mil ochenta y dos: Permiso «Río Vinalopo B» de cuarenta mil doscientas sesenta hectáreas y cuyos límites son: Norte, 38° 45' N; Sur, 38° 35' N; Este, 0° 10' O, y Oeste, 0° 25' O.

Expediente número mil ochenta y tres: Permiso «Río Vinalopo C», de veintitrés mil cuatrocientas ochenta y cinco hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Paralelo N	Meridiano O (Gw)
1	38° 35'	0° 25'
2	38° 35'	0° 10'
3	Línea de costa	0° 10'
4	38° 25'	Línea de costa
5	38° 25'	0° 25'

Expediente número mil ochenta y cuatro: Permiso «Río Vinalopo D», de cuarenta mil doscientas sesenta hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38° 40' N; Sur, 38° 25' N; Este, 0° 25' O, y Oeste, 0° 35' O.

Expediente número mil ochenta y cinco: Permiso «Río Vinalopo E», de cuarenta mil doscientas sesenta hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38° 40' E; Sur, 38° 25' N; Este, 0° 35' O, y Oeste, 0° 45' O.

Expediente número mil ochenta y seis: Permiso «Río Vinalopo F», de veinte mil ciento treinta hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38° 35' N; Sur, 38° 20' N; Este, 0° 45' O, y Oeste, 0° 50' O.

Expediente número mil ochenta y siete: Permiso «Río Vinalopo G», de cuarenta mil doscientas sesenta hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38° 35' N; Sur, 38° 20' N; Este, 0° 50' O, y Oeste, 1° 00' O.

Expediente número mil ochenta y ocho: Permiso «Río Vinalopo H», de veinte mil ciento treinta hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38° 30' N; Sur, 38° 15' N; Este, 1° 00' O, y Oeste, 1° 05' O.

Expediente número mil ochenta y nueve: Permiso «Río Vinalopo I», de cuarenta mil doscientas sesenta hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38° 30' N; Sur, 38° 15' N; Este, 1° 05' O y Oeste, 1° 15' O.

Expediente número mil noventa: Permiso «Río Vinalopo J», de cuarenta mil doscientas sesenta hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38° 25' N; Sur, 38° 10' N; Este, 1° 15' O, y Oeste, 1° 25' O.

Expediente número mil noventa y uno: Permiso «Río Vinalopo K», de veinte mil ciento treinta hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38° 25' N; Sur, 38° 10' N; Este, 1° 25' O, y Oeste, 1° 30' O.

Expediente número mil noventa y dos: Permiso «Río Vinalopo L», de cuarenta mil doscientas sesenta hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38° 20' N; Sur, 38° 05' N; Este, 1° 30' O, y Oeste, 1° 40' O.

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro; el Reglamento para su aplicación, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Durante el período de vigencia de los permisos, la titular viene obligada a realizar en el área otorgada labores de investigación con una inversión superior a la mínima reglamentaria.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos antes de finalizar los seis años de vigencia, la titular deberá justificar a plena satisfacción de la Administración haber cumplido con lo dispuesto en la condición primera anterior.

Si la renuncia fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio Cuerpo Legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

**12183** REAL DECRETO 995/1981, de 6 de marzo, de otorgamiento de cinco permisos de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona a.

Vistas las solicitudes presentadas por la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), para la adjudicación de cinco permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona C, subzona a, denominados

«Alborán A, B, C, D y E», y las presentadas en competencia por la agrupación formada por «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco» (SPAIN) inc. «Texspain», para los tres permisos «Alborán A, B y C» y teniendo en cuenta que «Eniepsa», posee la capacidad técnica y económica necesaria, que propone trabajos razonables, con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que a juicio de la Administración sus ofertas son más interesantes que las presentadas en competencia, procede otorgarles los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), los permisos de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de «Greenwich» a continuación se describen:

Expediente número mil cincuenta y ocho: Permiso «Alborán A», de sesenta y ocho mil novecientas veinte hectáreas y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Paralelo N.	Meridiano O (Gw)
1	36° 40'	Línea de costa
2	36° 40'	4° 05'
3	36° 31'	4° 05'
4	36° 31'	4° 29' 10,8''
5	36° 28'	4° 29' 10,6''
6	36° 28'	4° 40' -
7	Línea de costa	4° 40'

Expediente número mil cincuenta y nueve: Permiso «Alborán B», de ochenta y nueve mil quinientas noventa y seis hectáreas y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Paralelo N.	Meridiano O (Gw)
1	Línea de costa	5° 00'
2	Línea de costa	4° 40'
3	36° 28'	4° 40'
4	36° 28'	4° 51' 10,8''
5	36° 21'	4° 51' 10,6''
6	36° 21'	4° 40'
7	36° 10'	4° 40'
8	36° 10'	5° 00'

Expediente número mil sesenta: Permiso «Alborán C» de setenta y nueve mil doscientas cincuenta y ocho hectáreas cuyos límites son: Norte, línea de costa; Sur, 36° 05' N; Este, 5° 00' O, y Oeste, 5° 15' O.

Expediente número mil sesenta uno: Permiso «Alborán D», de setenta y dos mil trescientas sesenta y seis hectáreas y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Paralelo N.	Meridiano O (Gw)
1	36° 21'	4° 40'
2	36° 21'	4° 29' 10,6''
3	36° 25'	4° 29' 10,8''
4	36° 25'	4° 20'
5	36° 10'	4° 20'
6	36° 10'	4° 40'

Expediente número mil sesenta y dos: Permiso «Alborán E», de cuarenta y una mil trescientas cincuenta y dos hectáreas cuyos límites son: Norte, 36° 25' N; Sur, 36° 15' N; Este, 4° 05' O, y Oeste, 4° 20' O.

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar en el área otorgada, durante los dos primeros años de vigencia en los permisos, trabajos de investiga-

ción con una inversión mínima de setenta millones de pesetas. Asimismo, la titular, con independencia de lo anteriormente expuesto, viene obligada a realizar un sondeo que se iniciará antes de finalizar el quinto año de vigencia de los permisos.

En el caso de continuar la investigación después del quinto año de vigencia de los permisos, la titular viene obligada a realizar otro sondeo antes de finalizar la vigencia de los mismos.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos otorgados, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración los trabajos y a invertir la cantidad que para cada período de vigencia, señala la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, las inversiones de las condiciones primera y segunda, lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio Cuerpo Legal.

Artículo Tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

**12184**

**REAL DECRETO 996/1981, de 6 de marzo, de otorgamiento de tres permisos de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona b, denominados «Pontevedra Marino A, B y C».**

Vistas las solicitudes presentadas por la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA) y las presentadas en competencia por la Sociedad «Weeks Petroleum» (INTERNATIONAL) «Limited», para la adjudicación de tres permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona C, subzona b, denominados «Pontevedra marino A, B y C» y teniendo en cuenta que «Eniepsa», posee la capacidad técnica y económica necesaria, que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que a juicio de la Administración, sus ofertas son más interesantes que las presentadas en competencia, procede otorgarle los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), los permisos de investigación de hidrocarburos, que con las longitudes referidas al meridiano de «Greenwich» a continuación se describen:

Expediente número mil cincuenta y cinco: Permiso «Pontevedra marino A», de setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y dos hectáreas y cuyos límites son: Norte, 42° 30' N; Sur, 42° 20' N; Este, 9° 10' O, y Oeste, 9° 40' O.

Expediente número mil cincuenta y seis: Permiso «Pontevedra marino B» de noventa y cuatro mil ochocientos quince hectáreas y cuyos límites son: Norte, 42° 20' N; Sur, 42° 05' N; Este, 9° 10' O, y Oeste, 9° 35' O.

Expediente número mil cincuenta y siete: Permiso «Pontevedra marino C» de noventa y cinco mil setecientos quince hectáreas y cuyos límites son: Norte, 42° 05' N; Sur, 41° 51' 57" N; Este, 9° 05' O, y Oeste, 9° 35' O.

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan, quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar en el área otorgada, durante los tres primeros años de vigencia de los permisos, labores de investigación, entre los que se incluye una campaña sísmica, con una inversión mínima de sesenta y tres millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación, después del tercer año, se compromete la perforación de un sondeo, que se iniciará antes de finalizar el quinto año de vigencia.